



310.28
Exp 874 DE 18 DE MARZO DE 2009
LICENCIA AMBIENTAL

Nº - 0762

26 SEP 2024.

RESOLUCION No

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0309 de mayo 5 de 2009, expedida por CARSUCRE, se otorgó Licencia Ambiental al señor ROBERTO GUTIERREZ DANIES, en calidad de Concesionario del contrato No 113 – 16591X de INGEOMINAS, para las actividades de extracción de un yacimiento de Mármol y otras rocas metamórficas, localizada en la finca El Paraíso, jurisdicción del municipio de Tolúviejo, sector La Piche. La cual se notificó de conformidad a la Ley.

Que mediante Resolución No 0471 de 25 de agosto de 2014, expedida por CARSUCRE, se dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: Acójase lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, Sala Primera de Decisión Oral, por consiguiente, *Suspéndase de manera inmediata la resolución No 0309 de 5 de mayo de 2009 expedida por CARSUCRE, a favor de ROBERTO JOSE DANIES, acto administrativo a través del cual se le otorgo licencia ambiental.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *La anterior suspensión estará vigente hasta tanto no se agote el procedimiento de consulta previa.*
(...)”

Que la Subdirección de Planeación emitió el oficio N°400.02238 de 26 de marzo de 2021, el cual fue remitido a la Secretaría General 14 de abril de 2021, en el que manifestó lo siguiente:

“Teniendo en cuenta la revisión que se realizó a los títulos FFU-142 y GC9-081 en los oficios 02225 y 02226 de 25 de marzo de 2021, basados en la información cartográfica de los títulos mineros reportados por la Agencia Nacional de Minería – ANM vía correo electrónico a esta subdirección, el día 24 de marzo de 2021, y el polígono de la Reserva Forestal Protectora de la Serranía de Coraza y Montes de María, disponible en la página web del Registro Único de Áreas Protegidas – RUNAP, se videnció que el título II3-16591X posee la misma problemática que los anteriormente descritos: intersección, traslape o superposición parcial entre el Título minero y el Área protegida.

Tabla 1. Título Minero en RFP Coraza

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

310.28
Exp 874 DE 18 DE MARZO DE 2009
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCION No

NO-0762

26 SEP 2024.

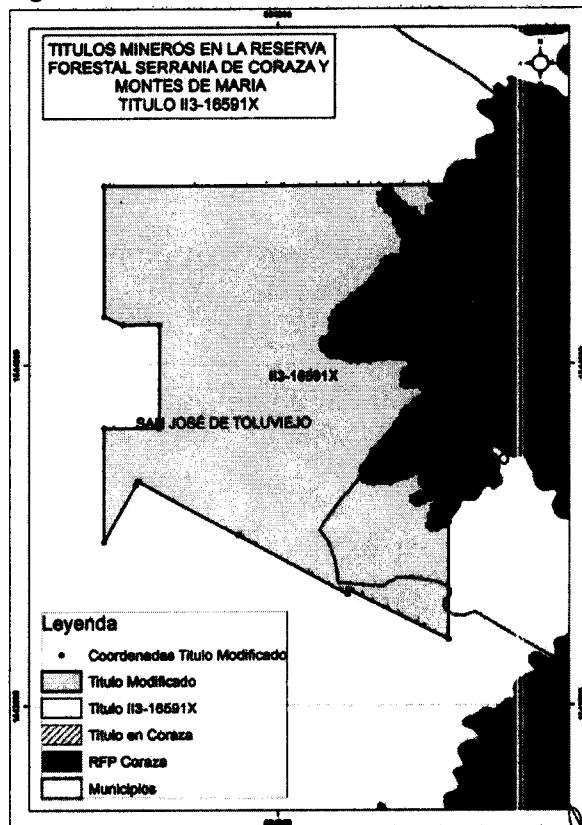
“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Código Expediente	Fecha	Estado	Modalidad	Nombre	Área Ha Título Completo	Área Ha Título en Coraza	Etapas
II3-16591X	27/02/2009	Suspendido	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	ROBERTO JOSE GUTIERREZ DANIES	414,68	72,15	Explotación

Fuente: Agencia Nacional de Minería

El título en mención, abarca un área total de 414,68 ha, de las cuales 72,15 ha se encuentran dentro de la Reserva Forestal Protectora. Para este análisis, se realiza la generación de las coordenadas del título minero actual, las coordenadas del área del título dentro de la Reserva (traslapado) y, por último, las coordenadas del título modificado o sin conflicto.

Figura 1. Localización del Título II3-16591X



Fuente: ANM y RUNAP (2021).



310.28
Exp 874 DE 18 DE MARZO DE 2009
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCION No **Nº-0762** 6 SEP 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Tabla 2. Coordenadas Título Minero Actual II3-16591X

Nº	X	Y	Nº	X	Y
1	854990	1545043	10	852990	1543632
2	854990	1542391	11	853311	1543632
3	854406	1542684	12	853311	1543635
4	854406	1542655	13	853311	1544232
5	853771	1543002	14	853097	1544232
6	853186	1543322	15	852990	1544282
7	853174	1543301	16	852990	1545043
8	853174	1543301	17	854990	1545043
9	852990	1542964			

En la siguiente tabla se referencian las coordenadas que se traslapan o superponen con la Reserva forestal y que se excluirían del título minero actual.

Tabla 3. Coordenadas del Título Minero II3-16591X superpuesto en la RFP Coraza

Nº	X	Y	Nº	X	Y	Nº	X	Y
1	854990	1545043	41	854746	1543743	81	854624	1544612
2	854990	1543079	42	854791	1543783	82	854656	1544624
3	854961	1543053	43	854824	1543799	83	854681	1544624
4	854919	1543034	44	854851	1543814	84	854707	1544624
5	854888	1543035	45	854851	1543833	85	854723	1544631
6	854869	1543054	46	854829	1543859	86	854723	1544650
7	854878	1543120	47	854786	1543868	87	854720	1544673
8	854894	1543167	48	854763	1543870	88	854724	1544700
9	854917	1543205	49	854743	1543865	89	854733	1544713
10	854915	1543221	50	854719	1543879	90	854729	1544726
11	854894	1543224	51	854718	1543907	91	854714	1544753
12	854876	1543212	52	854722	1543944	92	854698	1544773
13	854843	1543199	53	854734	1543963	93	854679	1544820
14	854815	1543186	54	854762	1543981	94	854679	1544839
15	854796	1543190	55	854770	1543999	95	854653	1544877
16	854780	1543202	56	854769	1544005	96	854631	1544893
17	854779	1543221	57	854760	1544024	97	854593	1544934
18	854792	1543231	58	854616	1544034	98	854587	1544953
19	854809	1543237	59	854531	1544018	99	854587	1544991
20	854834	1543246	60	854464	1544015	100	854616	1545016
21	854853	1543265	61	854422	1544018	101	854644	1545019
22	854837	1543291	62	854308	1544047	102	854657	1545013
23	854826	1543309	63	854289	1544057	103	854730	1544931
24	854825	1543328	64	854260	1544085	104	854793	1544899
25	854832	1543344	65	854251	1544110	105	854838	1544848



310.28
Exp 874 DE 18 DE MARZO DE 2009
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCION No

NO-0762

26 SEP 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

26	854838	1543356	66	854254	1544139	106	854851	1544843
27	854828	1543369	67	854261	1544148	107	854863	1544859
28	854812	1543367	68	854305	1544174	108	854868	1544891
29	854774	1543354	69	854318	1544186	109	854873	1544914
30	854745	1543338	70	854305	1544215	110	854885	1544922
31	854650	1543307	71	854305	1544262	111	854909	1544922
32	854554	1543304	72	854321	1544303	112	854924	1544920
33	854526	1543310	73	854347	1544331	113	854931	1544931
34	854497	1543323	74	854433	1544401	114	854919	1544952
35	854481	1543342	75	854468	1544429	115	854902	1544971
36	854481	1543374	76	854513	1544464	116	854886	1544990
37	854491	1543402	77	854535	1544486	117	854889	1545028
38	854548	1543497	78	854564	1544517	118	854914	1545031
39	854679	1543648	79	854576	1544549	119	854953	1545022
40	854721	1543714	80	854605	1544596	120	854972	1545034
						121	854972	1545043
						122	854990	1545043

Por último, se georreferencia el área del título modificado, en la siguiente tabla se relacionan las coordenadas del polígono objeto de explotación, en este se excluyó el área en conflicto con la Reserva Forestal Protectora Serranía de Coraza y Montes de María.

Tabla 4. Coordenadas Título Modificado II3-16591X

Nº	X	Y	Nº	X	Y	Nº	X	Y
1	854972	1545034	46	854468	1544429	91	854745	1543338
2	854953	1545022	47	854433	1544401	92	854774	1543354
3	854914	1545031	48	854347	1544331	93	854812	1543367
4	854889	1545028	49	854321	1544303	94	854828	1543369
5	854886	1544990	50	854305	1544262	95	854838	1543356
6	854902	1544971	51	854305	1544215	96	854832	1543344
7	854919	1544952	52	854318	1544186	97	854825	1543328
8	854931	1544931	53	854305	1544174	98	854826	1543309
9	854924	1544920	54	854261	1544148	99	854837	1543291
10	854909	1544922	55	854254	1544139	100	854853	1543265
11	854885	1544922	56	854251	1544110	101	854834	1543246
12	854873	1544914	57	854260	1544085	102	854809	1543237
13	854868	1544891	58	854289	1544057	103	854792	1543231
14	854863	1544859	59	854308	1544047	104	854779	1543221
15	854851	1544843	60	854422	1544018	105	854780	1543202
16	854838	1544848	61	854464	1544015	106	854796	1543190

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.28
Exp 874 DE 18 DE MARZO DE 2009
LICENCIA AMBIENTAL

Nº - 0762

RESOLUCION No

26 SEP 2024

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

17	854793	1544899	62	854531	1544018	107	854815	1543186
18	854730	1544931	63	854616	1544034	108	854843	1543199
19	854657	1545013	64	854760	1544024	109	854876	1543212
20	854644	1545019	65	854769	1544005	110	854894	1543224
21	854616	1545016	66	854770	1543999	111	854915	1543221
22	854587	1544991	67	854762	1543981	112	854917	1543205
23	854587	1544953	68	854734	1543963	113	854894	1543167
24	854593	1544934	69	854722	1543944	114	854878	1543120
25	854631	1544893	70	854718	1543907	115	854869	1543054
26	854653	1544877	71	854719	1543879	116	854888	1543035
27	854679	1544839	72	854743	1543865	117	854919	1543034
28	854679	1544820	73	854763	1543870	118	854961	1543053
29	854698	1544773	74	854786	1543868	119	854990	1543079
30	854714	1544753	75	854829	1543859	120	854990	1542391
31	854729	1544726	76	854851	1543833	121	854406	1542684
32	854733	1544713	77	854851	1543814	122	854406	1542655
33	854724	1544700	78	854824	1543799	123	853771	1543002
34	854720	1544673	79	854791	1543783	124	853186	1543322
35	854723	1544650	80	854746	1543743	125	853174	1543301
36	854723	1544631	81	854721	1543714	126	853174	1543301
37	854707	1544624	82	854679	1543648	127	852990	1542964
38	854681	1544624	83	854548	1543497	128	852990	1543632
39	854656	1544624	84	854491	1543402	129	853311	1543632
40	854624	1544612	85	854481	1543374	130	853311	1543635
41	854605	1544596	86	854481	1543342	131	853311	1544232
42	854576	1544549	87	854497	1543323	132	853097	1544232
43	854564	1544517	88	854526	1543310	133	852990	1544282
44	854535	1544486	89	854554	1543304	134	852990	1545043
45	854513	1544464	90	854650	1543307	135	854972	1545043
						136	854972	1545034

De acuerdo a lo anterior, del título minero **II3-16591X** actual que abarca un área total de 414,68 ha se deberán de extraer 72,15 ha que se encuentran dentro de la Reserva Forestal Protectora de la Serranía de Coraza y Montes de María, y generar el nuevo polígono con las coordenadas relacionadas en la tabla anterior, donde está excluida el área en conflicto.”

310.28
Exp 874 DE 18 DE MARZO DE 2009
LICENCIA AMBIENTAL

NO - 0762 26 SEP' 2024.

RESOLUCION No

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que mediante auto N°0490 de 9 de junio de 2021 expedido por CARSUCRE, se ordenó REMITIR el expediente N°0874 de 18 de marzo de 2009 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que el **Grupo de Licencias Ambientales, Evaluación y Seguimiento creado mediante Resolución No 1588 de 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUCRE** emita Concepto Técnico en el cual debía pronunciarse sobre lo siguiente:

1. Practicar visita al sitio de interés con el fin de verificar la situación actual del área, estos es, determinar si se están ejecutando actividades de extracción de caliza o no.
2. Determinar si existen o no impactos ambientales adicionales a los ya identificados en los estudios ambientales, y por consiguiente establecer si el Estudio de Impacto Ambiental requiere ser ajustado o no.
3. Establecer qué lineamientos técnicos debe tener en cuenta el señor ROBERTO GUTIERREZ DANIES. para realizar el **AMOJONAMIENTO** del Título Minero **II3-16591X** en las coordenadas relacionadas en la tabla N°4 del oficio N°400.02238 de 26 de marzo emitido por la Subdirección de Planeación de la Corporación.
4. De requerirse ajuste al Plan de Manejo Ambiental, determinar cuáles son los mismos que debe realizar el señor ROBERTO GUTIERREZ DANIES.
5. Determinar si se requiere de la imposición de nuevas medidas u obligaciones con respecto al área del nuevo polígono y que no se hubieren dejado contempladas en la licencia ambiental.

Que en cumplimiento del del precitado auto, la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita el día 17 de junio de 2022 y rindió el Concepto Técnico N°0238 de 24 de junio de 2022, del cual se extrae lo siguiente:

"CONCEPTUA:

1. Después de realizar el recorrido por las áreas intervenidas, sitios donde antiguamente se realizaba extracción de material, dentro del área del contrato de concesión Minera No. II3-16591X se verifico que dichos frentes de explotación se encuentran inactivos, y donde se puede evidenciar que hay una revegetación natural de estas áreas, se constató que ninguno de los antiguos frentes de explotación se encuentra ubicados sobre el área de reserva forestal serranía de coraza y montes de maría. También se pudo evidenciar que en algunos lugares dentro del área del contrato de concesión se realiza extracción de material por personas ajenas al área, y sin contar con la autorización del titular del contrato de concesión.

2. En virtud de la visita de inspección técnica y lo contemplado en los informes de seguimiento que reposan en el expediente No. 874 del 2009, se tiene que los Impactos Ambientales evidenciados en campo se encuentran contemplado en el estudio de impacto ambiental que sirvió como base para la aprobación de la licencia ambiental, por esta razón



Ambiente

310.28
Exp 874 DE 18 DE MARZO DE 2009
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCION No **Nº - 0762** 26 SEP 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

se tiene que no es necesario ajustar el plan de manejo ambiental dado que estos previenen, mitigan, controlan y compensan los impactos ambientales generado por el proyecto.

3. Para establecer que lineamientos técnicos debe tener en cuenta el señor ROBERTO GUTIERREZ DANIES, para realizar el AMOJONAMIENTO del título Minero I13-16591X en las coordenadas relacionada en la tabla No. 4 del oficio No. 400.02238 de 26 de marzo emitido por la subdirección de planeación de la corporación debemos tener en cuenta lo contemplado en la resolución No. 0309 de 5 Mayo de 2009 expedida por CARSUCRE en su artículo cuarto, donde se establece alinderar y amojonar la cota 200 zona que delimita el área de reserva forestal protectora serranía de coraza y montes de maría con el título minero, por ellos el titular deberá seguir cumpliendo con esta obligación, la cual será verificada con las visitas de seguimiento y Evaluación a la Licencia Ambiental.

4. Considerando las obligaciones impuestas en la resolución No. 0309 de 5 mayo de 2009, se tiene que no es necesario de la imposición de nueva medidas u obligaciones con respecto al área del nuevo polígono, por lo que dentro de las obligaciones contempladas se tiene que no se permite la exploración técnica, ni la explotación Económica del proyecto en el área que hace parte de la reserva forestal protectora serranía de coraza y montes de maría.”

Que mediante Resolución N°1077 de 17 de agosto de 2022, se resolvió lo siguiente:

“ARTICULO PRIMERO: DECLARAR que el señor ROBERTO GUTIERREZ DANIES identificado con cedula de ciudadanía 72.218.652 está dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución N° 0471 de 25 de agosto de 2014 expedida por CARSUCRE, por medio de la cual se acogió lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, Sala Primera de Decisión Oral, consistente en suspender de manera inmediata la Licencia Ambiental otorgada mediante resolución No 0309 de 5 de mayo de 2009, hasta tanto se agote el procedimiento de consulta previa, por las razones expuestas en los considerandos de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR que el área del contrato de concesión No. I13-16591X que se traslapa con el área de la **Reserva Forestal Protectora Serranía de Coraza y Montes de María**, establecida en el oficio No. 400.02238 de 26 de marzo de 2021, emitido por la Subdirección de Planeación de la Corporación; no presenta impactos adicionales a los identificados en su Estudio de Impacto Ambiental que sirvió como base para la aprobación de la licencia ambiental, por esta razón no es necesario ajustar el plan de manejo ambiental dado que estos previenen, mitigan, controlan y compensan los impactos ambientales generado por el proyecto.”

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita el día 8 de abril de 2024 y rindió el informe de visita de seguimiento N°0060 de fecha 15 de mayo de 2024, el cual da cuenta de lo siguiente:



310.28
Exp 874 DE 18 DE MARZO DE 2009
LICENCIA AMBIENTAL

Nº - 0762

26 SEP 2024

RESOLUCION No

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

“SITUACIÓN ENCONTRADA AL MOMENTO DE LA VISITA:

El “Grupo de Licencias Ambientales, Evaluación y Seguimiento creado mediante Resolución N° 1588 del 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUCRE”, realizó visita de seguimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución N° 0309 de 5 de mayo de 2009 y el cumplimiento de la Resolución N° 0471 de 25 de agosto de 2014.

Para el objeto de la visita se tuvo en cuenta el área de alinderación del título minero o Contrato de Concesión N° II3-16591X, distribuida en una sola área de 414,5167 hectáreas y con las siguientes coordenadas planas (ver Tabla 1):

Tabla 1. Área de alinderación que define el polígono de explotación de roca o piedra caliza en bruto y demás concesibles - Contrato de Concesión No. II3-16591X.

PUNTO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	854984	1545041
2	854984	1542389
3	854400	1542682
4	854400	1542652
5	853765	1543000
6	853180	1543320
7	853168	1543298
8	853168	1543299
9	852984	1542962
10	852984	1543630
11	853305	1543630
12	853305	1543633
13	853305	1544230
14	853091	1544230
15	852984	1544280
16	852984	1545041
Área total: 414,5167 hectáreas (ANNA Minería – ANM).		

Dicho título minero se localiza en el corregimiento La Piche, jurisdicción del municipio de Toluviéjo (Sucre), en el cual no se evidencia a la fecha explotación minera realizada por parte del beneficiario de la licencia ambiental o perturbaciones generadas al medio ambiente a causa de actividades mineras ilegales, que se ejerzan por terceros sin autorización del titular minero dentro del área otorgada.

Durante la visita de seguimiento se georreferenciaron 12 puntos de control, los cuales reflejan claramente el estado actual del área explotada en el pasado y las condiciones físicas y bióticas presentes en el área del Contrato de Concesión N° II3-16591X, tal como se describe en la Tabla 2:



310.28
Exp 874 DE 18 DE MARZO DE 2009
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCION No **NO-0762**

26 SEP 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Tabla 2. Datos de georreferenciación y observaciones técnicas realizadas por CARSUORE, el día 08/04/2024.

LOCALIDAD	PUNTO CONTROL N°	COORDENADAS		OBSERVACIONES
		ESTE	NORTE	
Contrato de concesión No. II3-16591X (Título VIGENTE ante la ANM, en estado SUSPENDIDO mediante Sentencia No. 102 del Tribunal Administrativo de Sucre; la cual concedió la tutela de los derechos fundamentales al debido proceso y a la consulta previa a miembros del Cabildo Indígena Menor Piche). La	1	853979	1543717	No se observan actividades de explotación minera. Con relación al área circundante se observa vegetación propia del ecosistema Bosque Seco Tropical (bs-T), vegetación secundaria alta y estratos arbustivos, sin rastros de intervenciones mineras recientes. Se destaca la presencia de especies forestales como Sabal mauritiiformis (Palma amarga), Tabebuia rosea (Roble), Cecropia peltata (Yarumo), Guazuma ulmifolia (Guásimo), Chloroleucon mangense (Carbonero), Lecythis ollaria (Olla de mono) y Anacardium excelsum (Caracol); esta última como indicador de fuentes de agua cercanas.
	2	853976	1543734	
	3	853819	1543906	Punto de acceso al área objeto de inspección técnica, vía antigua creada para acceso interno a frentes de explotación, hoy sin presencia de intervenciones o sin rastros del tránsito de vehículos por la misma; observada en sentido al sureste.
	4	853743	1543749	Área excavada por trabajos adelantados en el pasado, actualmente inactiva y en abandono, sin encontrarse personal operando.
	5	853685	1543628	
	6	853688	1543608	Antiguo frente de trabajo, donde se expone un talud excavado como remanente físico de la actividad minera adelantada en el pasado.
	7	853676	1543592	
	8	853669	1543561	
	9	853651	1543552	Área excavada en el pasado restaurada con especies de Roble de manera natural y espontánea.
	10	853656	1543521	Área explotada en el pasado, actualmente SUSPENDIDA . En dirección al sureste se mantiene el cese de actividades mineras.



310.28
Exp 874 DE 18 DE MARZO DE 2009
LICENCIA AMBIENTAL

NO - 0762

26 SEP 2024

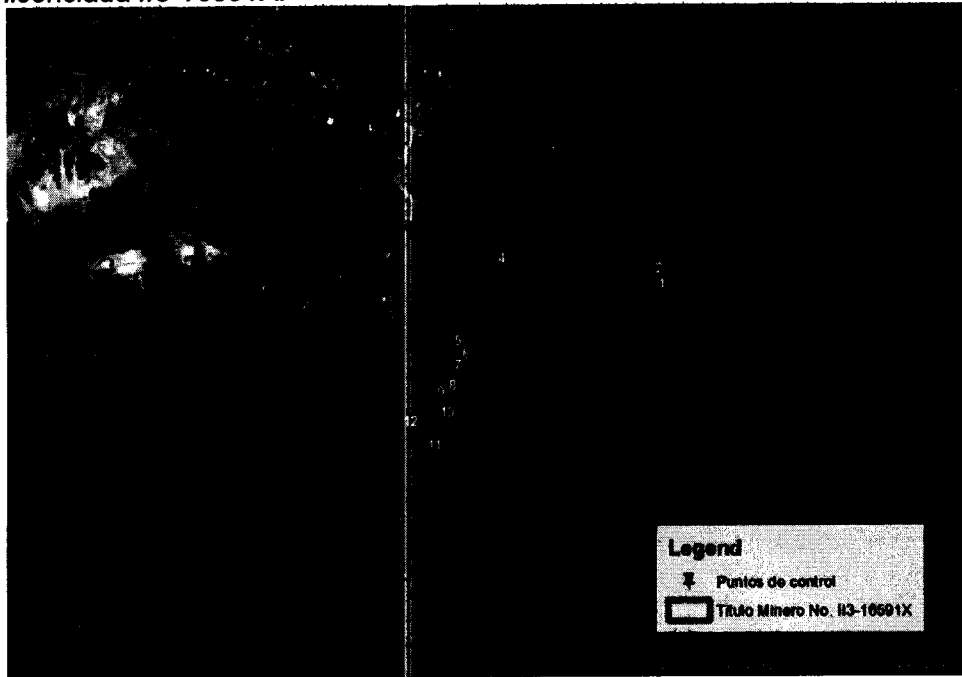
RESOLUCION No

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

				<i>manteniéndose la masa boscosa y observándose su conservación natural.</i>
	11	853637	1543492	<i>Se identifica una especie amenazada en buen estado fitosanitario “Olla de Mono”</i>
	12	853602	1543508	<i>Área intervenida en el pasado, actualmente SUSPENDIDA.</i>

Fuente: Elaboración propia, Grupo de Licencias Ambientales CARSUORE, 2024.

Gráfica 1. Ubicación y distribución de los datos georreferenciados por CARSUORE, dentro del área licenciada I13-16591X.



Fuente: Google Earth y elaboración Propia CARSUORE, 2024.

Las observaciones técnicas realizadas en el sitio objeto de seguimiento ambiental, se establecen dentro del área del título minero I13-16591X y por fuera de la zona que comprende el área protegida o **Reserva Forestal Protectora Serranía de Coraza y Montes de María – APL-RFP**; en concordancia con lo establecido en las determinantes ambientales fijadas por CARSUORE, en su artículo 8°, literal B, parágrafo 1° (Resolución N° 1225 de 2019).

Adicionalmente, entendiendo el estado de suspensión perpetuado por la Sentencia No. 102 del Tribunal Administrativo de Sucre, atendido tanto por la Agencia Nacional de Minería (ANM) como por esta autoridad ambiental; esta Corporación establece en esta oportunidad, que no es posible verificar por parte del equipo técnico designado para realizar el seguimiento ambiental del proyecto, el estado de cumplimiento de los compromisos ambientales adquiridos.

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039

Web. www.carsuore.gov.co E-mail: carsuore@carsuore.gov.co Sincelejo – Sucre



Ambiente

310.28
Exp 874 DE 18 DE MARZO DE 2009
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCION No **0762** 26 SEP 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

por el beneficiario de la licencia, ya que dentro del Contrato de Concesión N° II3-16591X, no se ejecutan trabajos y obras de explotación minera.

Todos los datos de georreferenciación en el terreno se tomaron sobre el sistema cartográfico Gauss – Krüger, con GPSmap 65s de precisión métrica, marca GARMIN, Datum MAGNA SIRGAS – Origen Bogotá.

III. CONCLUSIONES

*De acuerdo con lo observado en campo y en cumplimiento al **ARTÍCULO QUINTO** de la **Resolución N° 1077 de 17 de agosto de 2022** emanada por la Dirección General de CARSUORE, se concluye que:*

1. *De acuerdo al análisis de los resultados del seguimiento ambiental realizado por parte del **“Grupo de Licencias Ambientales, Evaluación y Seguimiento creado mediante Resolución No. 1588 de 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUORE”**, se tiene que el beneficiario de la licencia ambiental, el señor **ROBERTO GUTIERREZ DANIES** identificado con cédula de ciudadanía N° 72.218.652, a la fecha no adelanta trabajos y obras de explotación a cielo abierto dentro del área de Contrato de Concesión N° II3-16591X. Por consiguiente, el equipo técnico designado para realizar el presente seguimiento ambiental del Proyecto, en esta oportunidad no pudo verificar el avance como estado del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, así como tampoco los compromisos que asumió ante esta Corporación mediante la **Resolución N° 0309 de 05 de mayo de 2009** emanada por la Dirección General de CARSUORE – “Por medio de la cual se concede una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”. Dado que el beneficiario de la respectiva licencia da cumplimiento a todas las disposiciones legales formuladas en materia ambiental mediante el artículo 1° de la Resolución N° 0741 de 25 de agosto de 2014 expedida por CARSUORE.*
2. *De acuerdo a lo anterior, se sugiere a la Secretaría General de CARSUORE, tener en cuenta las disposiciones legales por las cuales se acoge al fallo de la “Sentencia No. 102 del Tribunal Administrativo de Sucre”; y por ende no ordene la realización de visitas de seguimiento ambiental para verificación del cumplimiento de las obligaciones y medidas impuestas mediante artículo 11° de la Resolución N° 0309 de 2009 expedida por CARSUORE y demás actuaciones administrativas que se deriven de la misma; hasta tanto continúe en firme el estado de suspensión del Contrato de Concesión N° II3-16591X. Lo anterior, sabiendo bien que el acto administrativo que otorgó la respectiva licencia ambiental, quedó sin efectos por vía administrativa por esta misma Autoridad Ambiental (Art. 1°, Res. N° 0741 de 2014).*
3. *Teniendo en cuenta lo señalado mediante **Oficio N° 400.02238 de 26 de marzo de 2021** suscrito por la Subdirección de Planeación de CARSUORE (obrante en folios 668 a 672, Exp. N° 874/2009 – Tomo III), por el cual se señala la superposición parcial del área de Reserva Forestal Protectora Nacional Serranía de Coraza y Montes de María, con respecto al área del polígono que define el título minero N° II3-16591X; se sugiere a la Secretaría General de CARSUORE, notifique vía administrativa a la Agencia Nacional de Minería – ANM, la solicitud de modificación y recorte del área del Contrato*

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039

Web. www.carsuore.gov.co E-mail: carsuore@carsuore.gov.co Sincelejo – Sucre

310.28
Exp 874 DE 18 DE MARZO DE 2009
LICENCIA AMBIENTAL

Nº - 0762 26 SEP 2024.

RESOLUCION No

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de Concesión N° II3-16591 y haga la respectiva anotación en el Registro Minero Nacional, sobre la zona de exclusión de la minería que comprende la zona declarada y delimitada como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables naturales, estipulada en la Tabla N° 3 del Auto N° 1077 de 17 de agosto de 2022.

Lo anterior, bajo el marco de las competencias de la autoridad minera y en concordancia a lo dispuesto mediante Artículo 34 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas).

4. Dado que una zona de la **Reserva Forestal Protectora Serranía de Coraza y Montes de María – APL-RFP**, se superpone parcialmente con una zona del terreno que contiene el Contrato de Concesión N° II3-16591X, se sugiere a la Secretaría General de CARSUCRE; ordenar la realización de visitas de inspección ocular y técnica bajo el marco misional de las actividades de "Control y Vigilancia de los Recursos Naturales Renovables" administrados por esta Corporación. Las cuales se tratarían por fuera del expediente de licencia ambiental."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°:

"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Decreto 1076 de 2015, dispuso en su artículo 2.2.2.3.9.1. lo siguiente:

"Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1 %, si aplican.

2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental"



Ambiente

310.28
Exp 874 DE 18 DE MARZO DE 2009
LICENCIA AMBIENTAL

Nº - 0762

RESOLUCION No

26 SEP 2024.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.
4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.
5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.
6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.
7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.
8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

Frente a los proyectos que pretendan iniciar su fase de construcción, de acuerdo con su naturaleza, la autoridad ambiental deberá realizar una primera visita de seguimiento al proyecto en un tiempo no mayor a dos (2) meses después del inicio de actividades de construcción.

9. Allegados los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses. (...).

El citado Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 estableció en su artículo 2.2.2.3.9.1, el deber de la autoridad ambiental de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, durante su construcción, operación, desmantelamiento o abandono, y en el desarrollo de dicha gestión, la potestad de realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, requerimientos, imponer obligaciones

Carrera 25 Av.Ocala 25 -101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

310.28
Exp 874 DE 18, DE MARZO DE 2009
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCION NO

NO - 0762

6 SEP 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental.

Por su parte, es pertinente señalar que la gestión de seguimiento y control permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular de la licencia ambiental, así como del respectivo Plan de Manejo Ambiental y demás actos administrativos expedidos, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar.

La presente actuación realiza un ajuste en virtud del control y seguimiento, del instrumento de control y manejo ambiental, y encuentra pleno sustento jurídico si se tiene en cuenta lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 2.2.2.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se consagra la facultad de las autoridades ambientales de realizar ajustes periódicos a los instrumentos de manejo y control ambiental cuando a ello hubiere lugar.

“(…) continuarán realizando las actividades de control y seguimiento necesarias, con el objeto de determinar el cumplimiento de las normas ambientales. De igual forma, podrán realizar ajustes periódicos cuando a ello haya lugar, establecer mediante acto administrativo motivado las medidas de manejo ambiental que se consideren necesarias y/o suprimir las innecesarias.” (Subrayado nuestro).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad a las conclusiones establecidas en el informe de visita de seguimiento N°0060 de 15 de mayo de 2024, se tomarán las decisiones en la parte resolutive de la presente providencia, esto es, inicialmente, se procederá a modificar vía seguimiento la licencia ambiental, en lo que concierne al área licenciada del título II3-16591X, toda vez que existe un área de 72,15 hectáreas que se superpone con el área protegida Reserva Forestal Protectora Serranía de Coraza y Montes de María, declarada mediante Acuerdo N°0028 de 6 de julio de 1983, estableciéndose que si bien la licencia ambiental se encuentra suspendida por la Resolución N° 0471 de 25 de agosto de 2014, expedida por CARSUCRE, mediante la cual se acogió lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, Sala Primera de Decisión Oral, resulta necesario delimitar el polígono que sería objeto de explotación, en el evento de que a futuro se llegare a levantar la suspensión antes mencionada.

De igual forma, se declarará que el señor ROBERTO GUTIERREZ DANIES está dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución N° 0471 de 25 de agosto de 2014, expedida por CARSUCRE, por la cual se acogió lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, Sala Primera de Decisión Oral, concerniente a



310.28
Exp 874 DE 18 DE MARZO DE 2009
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCION No **NO₇ - 0762** 26 SEP 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

suspender de manera inmediata la Licencia Ambiental otorgada mediante resolución No 0309 de 5 de mayo de 2009, hasta tanto se agote el procedimiento de consulta previa. Lo anterior, puesto que se verificó que, a la fecha no se adelantan trabajos y obras de explotación a cielo abierto dentro del área del contrato de concesión Minera No. II3-16591X.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR VIA SEGUIMIENTO la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 0309 de mayo 5 de 2009, expedida por CARSUORE, al señor ROBERTO GUTIERREZ DANIES, en calidad de Concesionario del contrato No II3 – 16591X de INGEOMINAS, para las actividades de extracción de un yacimiento de Mármol y otras rocas metamórficas, localizada en la finca El Paraíso, jurisdicción del municipio de Tuluvejo, sector La Piche, **actualmente suspendida** por Resolución N°0471 de 25 de agosto de 2014, expedida por CARSUORE, en cumplimiento a lo resuelto en la sentencia N°102 proferida por el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, Sala Primera de Decisión Oral; **en el sentido que el área licenciada corresponde a 342,5 hectáreas, por las razones expuestas en la presente providencia, delimitada por las siguientes coordenadas:**

Nº	X	Y	Nº	X	Y	Nº	X	Y
1	854972	1545034	46	854468	1544429	91	854745	1543338
2	854953	1545022	47	854433	1544401	92	854774	1543354
3	854914	1545031	48	854347	1544331	93	854812	1543367
4	854889	1545028	49	854321	1544303	94	854828	1543369
5	854886	1544990	50	854305	1544262	95	854838	1543356
6	854902	1544971	51	854305	1544215	96	854832	1543344
7	854919	1544952	52	854318	1544186	97	854825	1543328
8	854931	1544931	53	854305	1544174	98	854826	1543309
9	854924	1544920	54	854261	1544148	99	854837	1543291
10	854909	1544922	55	854254	1544139	100	854853	1543265
11	854885	1544922	56	854251	1544110	101	854834	1543246
12	854873	1544914	57	854260	1544085	102	854809	1543237
13	854868	1544891	58	854289	1544057	103	854792	1543231
14	854863	1544859	59	854308	1544047	104	854779	1543221
15	854851	1544843	60	854422	1544018	105	854780	1543202
16	854838	1544848	61	854464	1544015	106	854796	1543190
17	854793	1544899	62	854531	1544018	107	854815	1543186
18	854730	1544931	63	854616	1544034	108	854843	1543199
19	854657	1545013	64	854760	1544024	109	854876	1543212

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.28
Exp 874 DE 18 DE MARZO DE 2009
LICENCIA AMBIENTAL

NO-0762

26 SEP 2024

RESOLUCION No

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

20	854644	1545019	65	854769	1544005	110	854894	1543224
21	854616	1545016	66	854770	1543999	111	854915	1543221
22	854587	1544991	67	854762	1543981	112	854917	1543205
23	854587	1544953	68	854734	1543963	113	854894	1543167
24	854593	1544934	69	854722	1543944	114	854878	1543120
25	854631	1544893	70	854718	1543907	115	854869	1543054
26	854653	1544877	71	854719	1543879	116	854888	1543035
27	854679	1544839	72	854743	1543865	117	854919	1543034
28	854679	1544820	73	854763	1543870	118	854961	1543053
29	854698	1544773	74	854786	1543868	119	854990	1543079
30	854714	1544753	75	854829	1543859	120	854990	1542391
31	854729	1544726	76	854851	1543833	121	854406	1542684
32	854733	1544713	77	854851	1543814	122	854406	1542655
33	854724	1544700	78	854824	1543799	123	853771	1543002
34	854720	1544673	79	854791	1543783	124	853186	1543322
35	854723	1544650	80	854746	1543743	125	853174	1543301
36	854723	1544631	81	854721	1543714	126	853174	1543301
37	854707	1544624	82	854679	1543648	127	852990	1542964
38	854681	1544624	83	854548	1543497	128	852990	1543632
39	854656	1544624	84	854491	1543402	129	853311	1543632
40	854624	1544612	85	854481	1543374	130	853311	1543635
41	854605	1544596	86	854481	1543342	131	853311	1544232
42	854576	1544549	87	854497	1543323	132	853097	1544232
43	854564	1544517	88	854526	1543310	133	852990	1544282
44	854535	1544486	89	854554	1543304	134	852990	1545043
45	854513	1544464	90	854650	1543307	135	854972	1545043
						136	854972	1545034

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR que el señor ROBERTO GUTIERREZ DANIES, identificado con cedula de ciudadanía 72.218.652, está dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución N° 0471 de 25 de agosto de 2014 expedida por CARSUCRE, por medio de la cual se acogió lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, Sala Primera de Decisión Oral, consistente en suspender la Licencia Ambiental, otorgada mediante resolución No 0309 de 5 de mayo de 2009, hasta tanto se agote el procedimiento de consulta previa, por las razones expuestas en los considerandos de la presente providencia.

ARTICULO TERCERO: El señor ROBERTO GUTIERREZ DANIES, en su calidad de titular de la Licencia Ambiental expedida por CARSUCRE, deberá seguir dando

Carrera 25 Av. Ocala 25 -101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.28
Exp 874 DE 18 DE MARZO DE 2009
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCION No **Nº - 0762** 26 SEP 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

cumplimiento a lo ordenado en la Resolución N° 0471 de 25 de agosto de 2014 expedida por CARSUORE, hasta tanto esta medida sea levantada. Su incumplimiento dará lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad con la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Hace parte integral de la presente providencia el informe de visita de seguimiento N°0060 de 15 de mayo de 2024, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

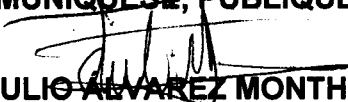
ARTÍCULO QUINTO: Una vez comunicada la presente providencia, **REMITASE** el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que el Grupo de Licencias Ambientales, Evaluación y Seguimiento creado mediante Resolución No 1588 de 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUORE, de acuerdo a su cronograma de actividades realicen visita con el fin de verificar el cumplimiento de la Resolución N°0471 de 25 de agosto de 2014, expedida por CARSUORE, en cumplimiento a lo resuelto en la sentencia N°102 proferida por el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, Sala Primera de Decisión Oral.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese la presente providencia a la Agencia Nacional de Minería, ubicada en la Avenida Calle 26 No 59-51 Torre 4 Pisos (8, 9 y 10) - Bogotá D.C. y a los correos electrónicos: contacto@anm.gov.co; notificacionesjudiciales-anm@anm.gov.co, parcartagena@anm.gov.co. Al momento de la comunicación hágasele entrega de copia del presente acto administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente providencia al señor ROBERTO GUTIERREZ DANIES, identificado con cedula de ciudadanía 72.218.652, en la carrera 1 N°78-10 Torre 3 Oficina 302 de la Bogotá D.C. y al correo electrónico: robertojgutierrez@hotmail.com, de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUORE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTO	MARIANA TAMARA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO S.G.	
REVISÓ	LAURA BENAVIDES GONZALEZ	SECRETARIA GENERAL	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039

Web. www.carsuore.gov.co E-mail: carsuore@carsuore.gov.co Sincelejo – Sucre

1910-11